

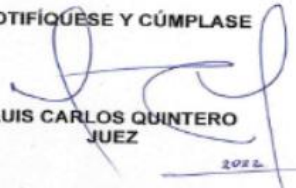
RAD. 002 2019 00104 00

AUTO No. 4384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$94.042.172,34 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **28 de septiembre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

La Sustanciadora,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4385.**
RADICACIÓN No: **002 2020 00408 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.**

En atención a la solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandada, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA NORTE** en contra de **KENNY ANGÉLICA VERASTEGUI BURITICÁ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-271641 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada KENNY ANGÉLICA VERASTEGUI BURITICÁ CC. 66.877.339. 2.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-271641 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada KENNY ANGÉLICA VERASTEGUI BURITICÁ CC. 66.877.339.	1.- 1069 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. (Folio 04 del C2 expediente digital). 2.- Despacho Comisorio 020 del 25 de octubre de 2021. Diligencia Realizada el día 15 de julio de 2022. Oficiar al Secuestre Juan Carlos Olave C.C. 94.566.265 Ubicable en la Calle 72 # 11C-24, Email: dmhservingenierias@gmail.com , para la entrega formal del mismo.

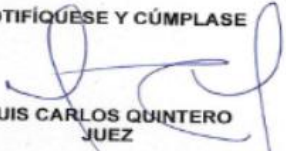
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

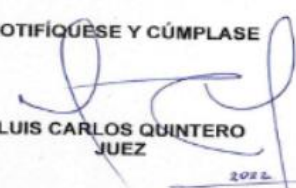
RAD. 003 2021 00964 00

AUTO No. 4386.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 7.491.874,49 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

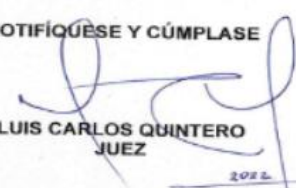
RAD. 004 2017 00645 00

AUTO No. 4387.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$64.820.135,76 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

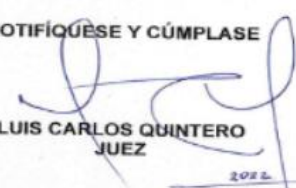
RAD. 004 2020 00294 00

AUTO No. 4388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$51.564.473 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00774 00

AUTO No. 4407.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el numeral 1 al relacionar mal las partes tanto ejecutante como ejecutado en el auto No. 4184 del 19 de septiembre de 2022, notificado en estado 071 del 20 de septiembre de 2022.

Por otro lado, solicita la parte ejecutada corregir el numeral 3º del mencionado auto, en cuanto a la orden de levantamiento de medidas cautelares indicando que el embargo fue ordenado por el Juzgado de Origen 05 Civil Municipal y no por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ni el año es 2018 como se relaciona en la respectiva providencia, una vez revisado el legajo expedimental, se tiene que en el mismo no obra medida cautelar decretada por el juzgado de origen y sólo reposan las relacionadas en el Auto 4184. En consecuencia, el Juzgado,

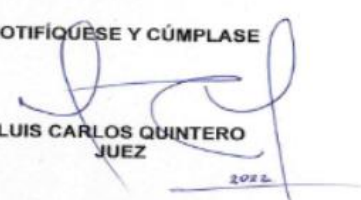
RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 1º del auto No. 4184 del 19 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

*“1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR II** en contra de **CARLOS HERNAN CARDONA DIAZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.”*

2.- NEGAR la solicitud de corrección del numeral 3 del auto 4184, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2021 00351 00

AUTO No. 4364.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

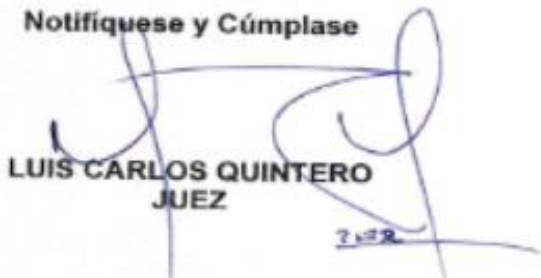
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2019 00577 00

AUTO No. 4361.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar EPS SALUD TOTAL S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la EPS SALUD TOTAL S.A., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Por otra parte, este despacho accederá a ordenar el embargo y retención de los dineros en cuentas bancarias de los demandados

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir a la EPS SALUD TOTAL S.A. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan a los demandados **DEISY HURTADO S.A.S identificado con Nit. 900468151 y la señora e HURTADO HENAO DEISY MARINA, identificada con la CC. No. 38.642.854** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 16.121.208,00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.- POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996,

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”



específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2020 00340 00

AUTO No. 4365.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

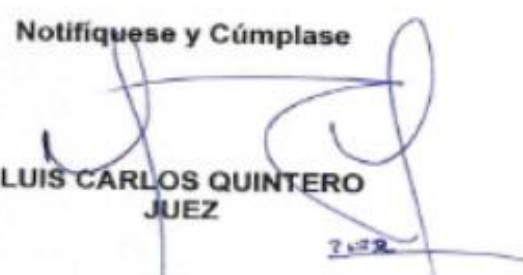
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2020 00643 00

AUTO No. 4366.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

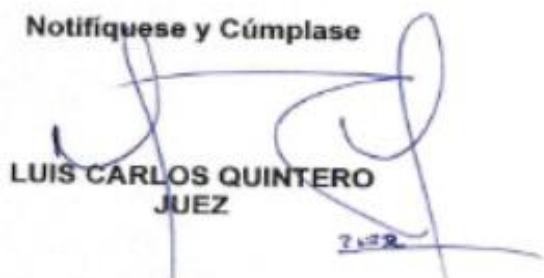
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2019 00404 00

AUTO No. 4352.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

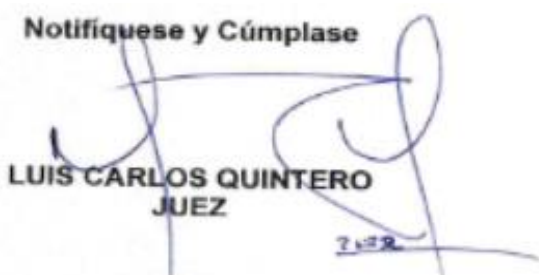
RESUELVE:

PRIMERO: -DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenecen al demandado **LIMPIEZA SÉPTICA DE COLOMBIA S.A.S. con Nit. No. 900874896-7**, salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, ubicados en la **Carrera 46 # 14C –63, Santiago de Cali.** Límitese el embargo a la suma de **\$22.700.000.00.** Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles se comisiona **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestro. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

SEGUNDO: ABSTIENESE el Despacho de decretar medida de embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en la Carrera 56 11 A 88 de Santiago de Cali, en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2017 00202 00

AUTO No. 4359.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

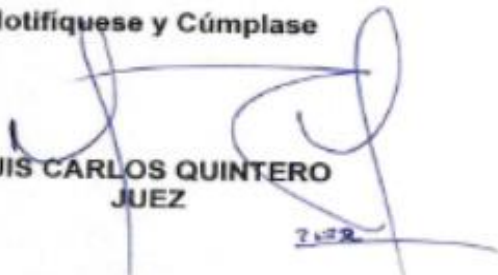
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **CARLOS AUGUSTO GIRALDO** (C.C. No. **94.527.958**) como empleado en la empresa **INGEALAMBRES S.A.S. con NIT 900647911-7. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 10.399.069.oo.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a la empresa **INGEALAMBRES S.A.S., al correo electrónico: ingealambre.sas@gmail.com**. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00657 00

AUTO No. 4389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el numeral 1º al relacionar el vehículo de placas IFI909 y la Línea del vehículo 21479, el numeral 2º al relacionar la dirección del secuestre Carrera 2C # 40-19 Apto 303ª, Unidad Residencial San Gabriel, en el auto No. 4177 del 19 de septiembre de 2022, notificado en estado 071 del 20 de septiembre de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 1 del auto 4177 del 19 de septiembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

*“1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado JUAN MANUEL SALAZAR, esto es, del 100% sobre el vehículo de placas **IFY-909**. Que se describe a continuación.”*

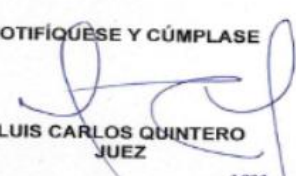
2.- CORREGIR el numeral 2º del auto N. 4177 del 19 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

*“2.- Vehículo de placas **IFY-909**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **HATCH BACK** Línea **SPARK C/A**, Color **NEGRO EBONY**, Modelo **2016**, **SERVICIO PARTICULAR**. Avalúo: **\$14.200.000***

Secuestre: Julián Leonardo Bernal Ordoñez, en su calidad de representante legal de Bodegas y Asesorías Sánchez, ubicado en la Carrera 2C # 40-49 Apto 303ª, Unidad Residencial San Gabriel, Teléfono:3153827756.

*La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).*

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00405 00

AUTO No. 4411.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

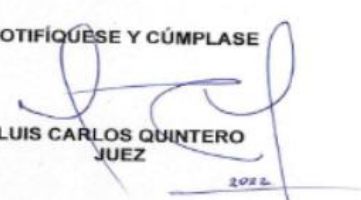
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto 3729 del 24 de agosto de 2022. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR A SECRETARÍA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto No. 3279 del 24 de agosto de 2022.

2.- ESTESE la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez se allegue la respectiva respuesta se resolverá sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00592 00

AUTO No. 4390.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

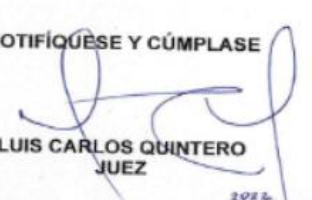
1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.623.188,27 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2018 00746 00
AUTO No. 4408
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, se solicita la expedición del OFICIO DE MEDIDA DE MEDIDA CAUTELAR ordenado por el Despacho por auto notificado desde el día 07/03/2022, con la finalidad de materializar la medida, la cual se negará por cuanto el mismo ya fue remitido al correo electrónico de notificación tanto del banco como el de la parte ejecutante el día 5 de mayo de 2022, constancia obrante a folio 8-10 del expediente digital. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29116765	Nombre	CLARITZA OSPINA ARISTIZABAL	Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002410934	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2019	24/07/2020	\$ 2.237.742,00
469030002410935	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2019	24/07/2020	\$ 881.337,00
469030002410936	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2019	24/07/2020	\$ 1.159.074,00
469030002410937	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2019	24/07/2020	\$ 1.201.121,00
469030002410938	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2019	24/07/2020	\$ 1.338.284,00
469030002410939	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2019	24/07/2020	\$ 1.526.351,00
Total Valor						\$ 8.343.909,00

2.- **NEGAR** la solicitud de reproducción de oficio de medida cautelar por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de septiembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2021 00073 00

AUTO No. 4367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

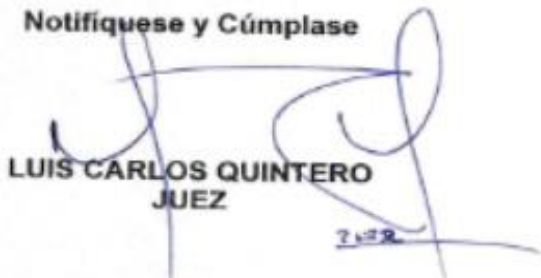
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2010 00669 00

AUTO No. 4410.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.


Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: LOQUENTV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CURRULA JUDICIAL: 789012041700	DEPENDENCIA: 789014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 27/09/2022 11:49:30 AM ULTIMO INGRESO: 27/09/2022 09:37:30 AM CAMBIO CLAVE: 19/09/2022 07:03:29 AM DIRECCION TI: 190.217.24.4
----------------------	-------------------------	-----------------------------------	---	--	---	------------------------	--

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado Títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/09/2022 11:44:54 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

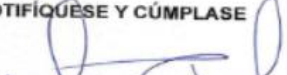
Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2019 00485 00

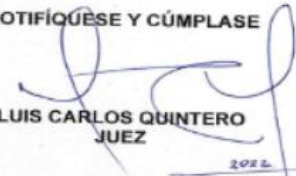
AUTO No. 4391.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.258.565 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2021 00350 00

AUTO No. 4368.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

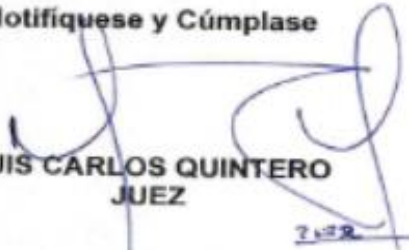
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

28/9/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2010 00626 00

AUTO No. 4355.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

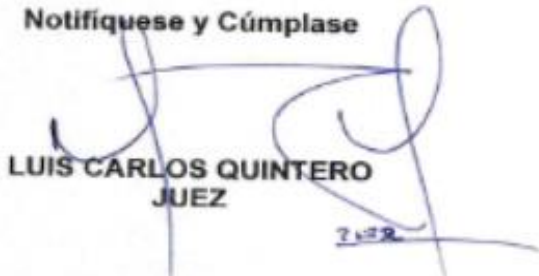
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S o que a cualquier otro título bancario o financiero que pertenezcan al demandado **ALEJANDRO HIDALGO CAICEDO** con C.C. 94.490.888, para las entidades bancarias relacionadas. Limítese el embargo a la suma de \$ 4.464.429,00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2018 00294 00

AUTO No. 4356.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En atención a los oficios remitidos por el Juzgado 19° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado 10° de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 1599 del 01/09/2022, proveniente del **Juzgado 19° Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, mediante Oficio No. 066 del 21 de enero de 2021., se deja sin efecto en virtud que el proceso 76001-31-03- 019 2020 00800-00, fue terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CyN10/1009/2022 del 6 de junio del 2022, proveniente del **Juzgado 10° de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan:

“

Me permito comunicarle que mediante providencia 2544 del 06 de junio del 2022 (fol. 114 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación, adelantado por BANCO FINANADINA S.A. contra la señora ANNELOSE LOSADA BENJUMEA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. **SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ANNELOSE LOSADA BENJUMEA con radicación 011-2018-00294-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 23 c-2). **TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. ..." (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

Por lo anterior las siguientes medidas quedaran por cuenta del proceso adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ANNELOSE LOSADA BENJUMEA con radicación 011-2018-00294-00

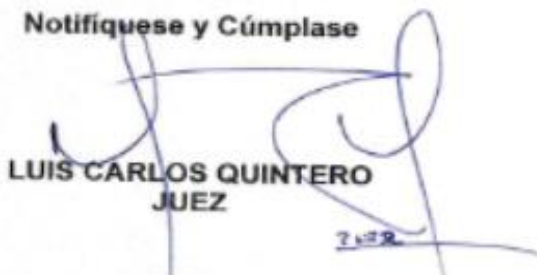
El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier título valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 354 del 06 de febrero del 2017. (fol. 05 C-2) proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la anterior medida fue comunicada a las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CITIBANK, HELM FINANCIAL SERVICES, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO mediante oficio No. CyN10/1010/2022 de la misma fecha.

El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CMG-043 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 353 del 06 de febrero del 2017. (fol. 06 C-2) proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. la anterior medida fue comunicada a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI mediante oficio No. CyN10/1011/2022 de la misma fecha.

El DECOMISO del vehículo de placas CMG-043 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 1828 del 22 de junio del 2018. (fol. 17 C-2) proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. la anterior medida fue comunicada a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI mediante oficio No. CyN10/1012/2022 de la misma fecha.

El DECOMISO del vehículo de placas CMG-043 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 1829 del 22 de junio del 2018. (fol. 18 C-2) proferido por el Juzgado 28

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00418 00

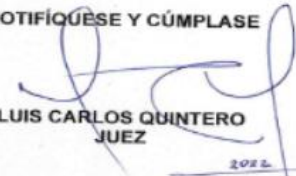
AUTO No. 4392.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.475.209,52 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00811 00

AUTO No. 4393.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

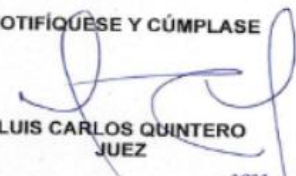
En atención al escrito que antecede, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 1126 del 23 de mayo de 2022 (Auto seguir adelante en la ejecución). Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE LA PARTE INTERESADA A LO RESUELTO en el Auto No. 1126 del 23 de mayo de 2022, emitido por el juzgado de origen.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2022 00164 00

AUTO No. 4369.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

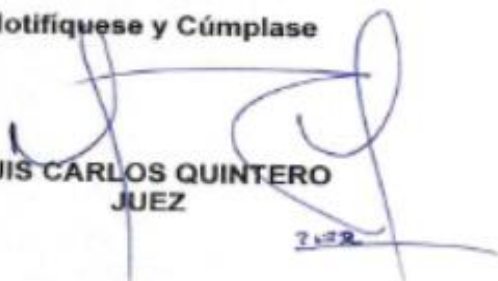
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

QUINTO: NEGAR la solicitud de tener como dependiente judicial a la señorita **MARIA SOFIA MUÑOZ HOLGUIN**, en virtud que no acredito que fuera estudiante de derecho de conformidad el decreto 196 de 1971.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2019 00878 00

AUTO No. 4370.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

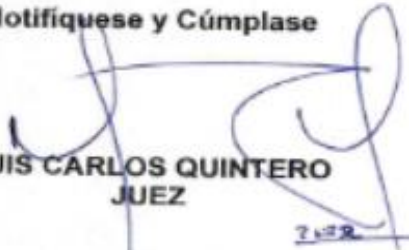
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 014 2019 00618 00

AUTO No. 4371.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

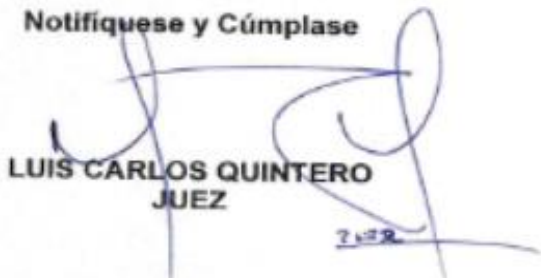
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00501 00
AUTO No. 4394.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.772.032,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-may-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	1551

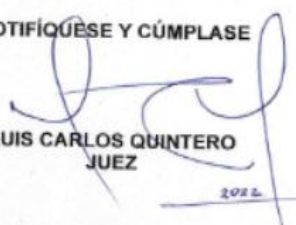
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.637.074,00	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 980.493,52
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.604.435,90	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 967.361,91
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.567.420,61	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 962.984,70
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 4.526.028,11	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 958.607,50
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 5.475.881,20	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 949.853,09
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.421.357,09	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 945.475,89
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.362.455,78	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 941.098,69
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.294.800,06	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 932.344,28
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 9.249.030,36	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 954.230,30
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 10.190.129,05	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 941.098,69
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 11.126.850,53	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 936.721,48
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 12.067.949,22	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 941.098,69
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 13.004.670,71	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 936.721,48
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 13.941.392,19	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 936.721,48
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.878.113,68	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 936.721,48
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 15.814.835,16	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 936.721,48
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 16.742.802,24	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 927.967,08
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 17.666.392,12	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 923.589,88
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 18.585.604,79	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 919.212,67
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 19.500.440,26	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 914.835,47
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 20.428.407,33	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 927.967,08
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 21.351.997,21	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 923.589,88
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 22.262.455,48	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 910.458,27
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 23.151.027,72	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 888.572,25
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 24.035.222,77	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 884.195,05
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 24.919.417,82	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 884.195,05
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 25.812.367,27	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 892.949,45
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 26.709.693,93	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 897.326,66
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 27.593.888,97	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 884.195,05
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 28.469.329,61	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 875.440,64
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 29.327.261,44	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 857.931,83
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 30.176.438,86	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 849.177,42
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 31.038.747,89	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 862.309,03
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 31.892.302,52	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 853.554,62
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 32.741.479,94	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 849.177,42
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 33.586.280,15	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 844.800,22
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 34.431.080,37	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 844.800,22
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 35.275.880,59	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 844.800,22
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 36.125.058,01	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 849.177,42
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 36.969.858,23	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 844.800,22
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 37.810.281,24	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 840.423,01
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 38.659.458,66	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 849.177,42
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 39.517.390,49	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 857.931,83
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 40.384.076,72	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 866.686,23
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 41.277.026,18	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 892.949,45
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 42.178.730,04	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 901.703,86
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 43.106.697,11	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 927.967,08
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 44.060.927,41	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 954.230,30
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 45.045.798,13	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 984.870,72
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 46.070.063,68	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 1.024.265,55
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 47.133.724,06	\$ 0,00	\$ 43.772.032,00		\$ 0,00	\$ 1.099.115,73

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 43.772.032
INTERES MORA	\$ 47.169.179
TOTAL	\$ 90.941.211

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$90.941.211 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 015 2022 00159 00

AUTO No. 4434.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

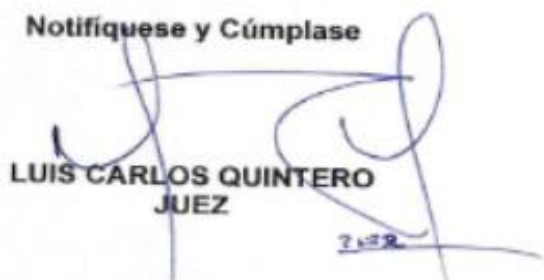
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 016 2015 00886 00

AUTO No. 4354.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de media de embargo de las cuentas bancaria de la ejecutada, en virtud que el proceso que cursa es un proceso prendario.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00654 00
AUTO No. 4413.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificada con el Nit. 900.528.910-1 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de \$2.754.500 y por la liquidación del crédito aprobada la suma de \$79.151.738,6 para un total de \$81.906.238,6

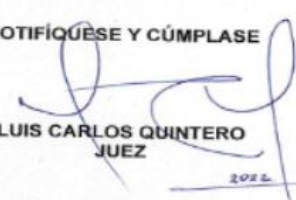
Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de \$21.084.899,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002702778	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 527.225,00
469030002702779	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702780	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702781	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702782	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702783	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702784	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702785	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 621.902,00
469030002702786	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702787	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702788	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702789	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702790	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 1.169.164,00
469030002702791	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 547.262,00
469030002702792	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 556.075,00
469030002702793	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 556.075,00
469030002702794	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 556.075,00
469030002702795	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 556.075,00
469030002702796	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 556.075,00
469030002702797	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 1.187.990,00
469030002702798	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 556.075,00
469030002702799	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 556.075,00
469030002702800	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 556.075,00
469030002717557	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.187.990,00
469030002729770	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 556.075,00
469030002737674	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 587.329,00
469030002748707	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 587.329,00
469030002758262	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 587.329,00
469030002770159	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 587.329,00
469030002781705	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 587.329,00
469030002792281	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.254.758,00
469030002804100	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 587.329,00
469030002815147	9005289101	COOHUMANA COOHUMANA	IMPRESO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 587.329,00
Total Valor						\$ 21.084.899,00

2.- REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha seguido realizando la consignación de la retención del 30 % de los dineros que por concepto de Pensión y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue el demandado JAIRO CAMPAÑA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.587.163. **se recuerda que el Limite el embargo decretado es la suma de \$76.512.000 M/cte.** Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador COLPENSIONES, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 2955 del 24/09/2019 y el oficio N° 2571 de la misma fecha, y el Auto No. 4413 del 28/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2021 00936 00

AUTO No. 4435.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

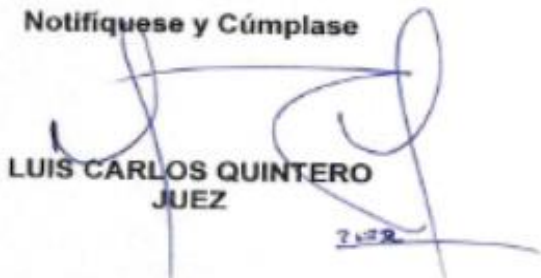
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 016 2022 00127 00

AUTO No. 4436.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

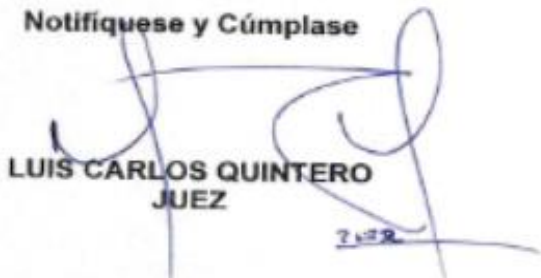
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

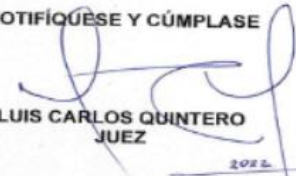
RAD. 017 2019 00688 00

AUTO No. 4395.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.573.205,77 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2021 00638 00

AUTO No. 4436.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

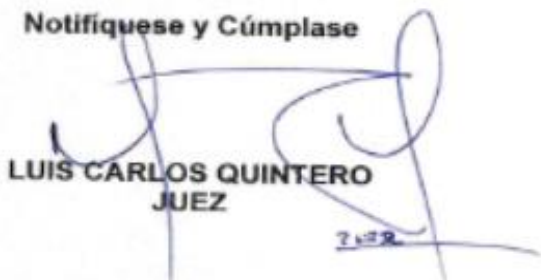
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2022 00091 00

AUTO No. 4437.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

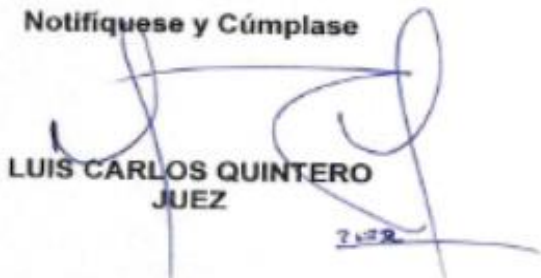
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2016 00216 00

AUTO No. 4360.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

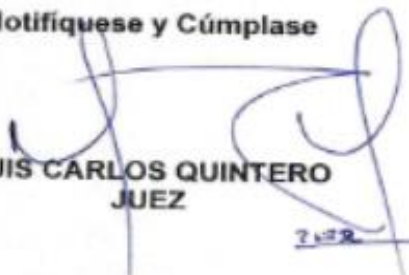
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan al demandado **ANDERSON TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.640.264 en el banco ITAU relacionado en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$32.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00159 00

AUTO No. 4406.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

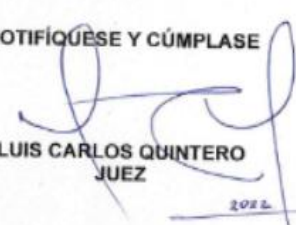
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

Se allega constancia del área de Depósitos Judiciales indicando que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No.3849 del 31 de agosto del 2022, respecto al pago de títulos, toda vez que según la información aportada por los diferentes portales como RUES y DIAN la razón social del beneficiario ha cambiado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que sirva pronunciarse frente al cambio de razón Social y allegue los documento que así lo sustenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2015 00736 00

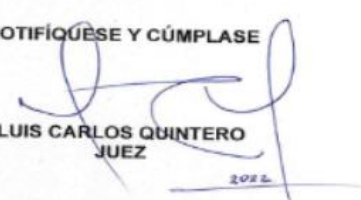
AUTO No. 4396.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 63 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2020 00142 00

AUTO No. 4438.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

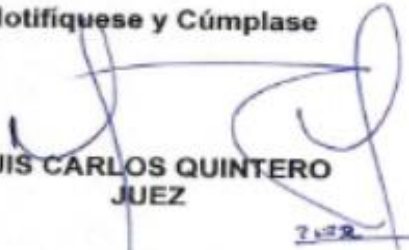
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

29/9/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00186 00

AUTO No. 4397.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, una vez revisada la misma, se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. **1130** del 06 de abril de 2021, el cual libró mandamiento de pago, puesto que, en este se dispuso el cobro de intereses moratorios desde el 23 de febrero de 2021, y no desde la fecha indicada en el mandamiento.

Por otro lado, en la liquidación presentada solo indica el capital y los intereses moratorios causados sin realizar la respectiva liquidación especificando cada uno de dichos valores y la tasa aplicable.

Por consiguiente, no se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo” (Negrilla y subrayado del Despacho).*

(…)

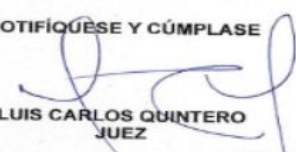
De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”

por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2021 00492 00

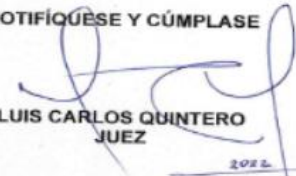
AUTO No. 4398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 34.999.721,71 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 023 2022 00102 00

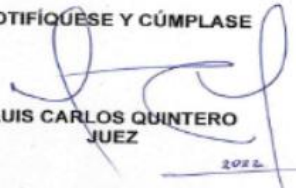
AUTO No. 4399.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.913.724,18 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2012 00675 00

AUTO No. 4353.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

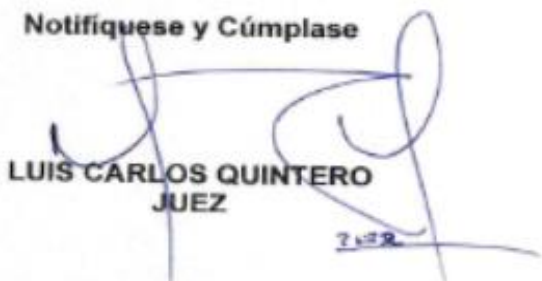
RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **CLAUDIA XIMENA MARQUEZ GARCIA** (C.C. No. **42.140.961**) como empleado del **ORIOLOGISTICS SAS** con NIT **901247492-1**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 12.000.000.00.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a **ORIOLOGISTICS SAS**, al correo electrónico: corposion@hotmail.com . Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2022.

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por el abogado del demandante, donde allega constancia del pago de los derechos de registro de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-360387. Los cuáles serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2016 00073 00

AUTO No. 4362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

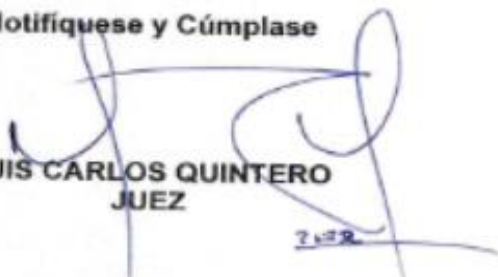
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan al demandado **MIGUEL ANTONIO CEDEÑO VALDERRAMA, identificado con C.C.16.736.442** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 6.574.920,00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00929 00

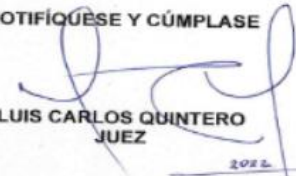
AUTO No. 4400.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.613.897 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2021 00649 00

AUTO No. 4439.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00510 00

AUTO No. 4409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

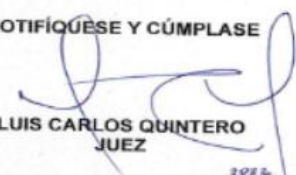
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En atención a la solicitud de sabana de títulos allegada por la parte ejecutante, la cual será negada como quiera que la entidad a la cual representa Banco BBVA no hace parte de este proceso, puesto que, mediante el auto 8054 del 18 de diciembre de 2018 se aceptó la cesión de derechos del crédito a favor de RF ENCORE S.A.S. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2019 00527 00

AUTO No. 4363.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

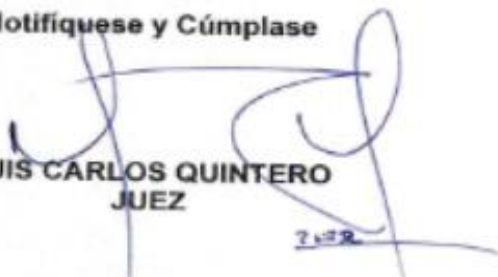
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan a la demandada **ASTRID NOELIS GUZMAN SUAREZ (C.C. 31.939.475)**, para la entidad bancaria **Bancolombia. Limítese el embargo a la suma de \$ 117.625.360, oo,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2019 01062 00

AUTO No. 4401.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

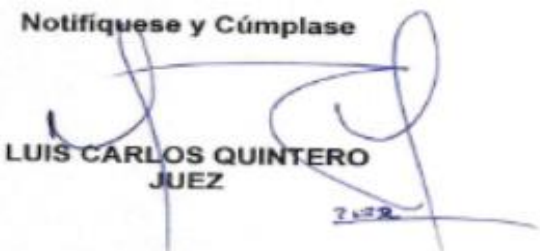
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora JULIETH MORA PERDOMO sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 con Tarjeta Profesional No. 281.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte ejecutante como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 027 2021 00402 00

AUTO No. 4440.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

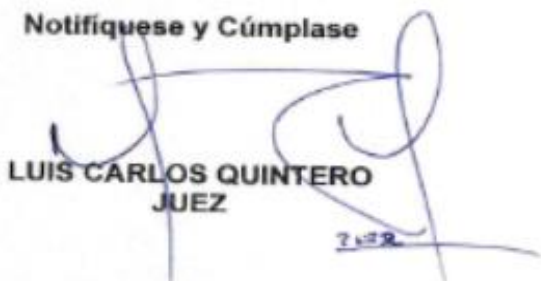
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 028 2016 00671 00

AUTO No. 4357.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

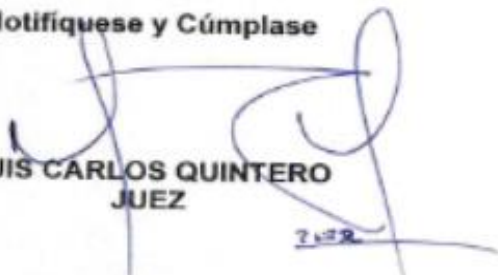
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan al demandado **ALDEMAR GÓMEZ MEDINA (C.C. 10.499.379)**, para la entidad bancaria **Bancolombia**. **Limítese el embargo a la suma de \$ 45.372.960, oo,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

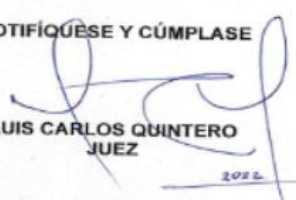
RAD. 028 2020 00479 00

AUTO No. 4402.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$78,492,957 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2021 00497 00

AUTO No. 4441.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

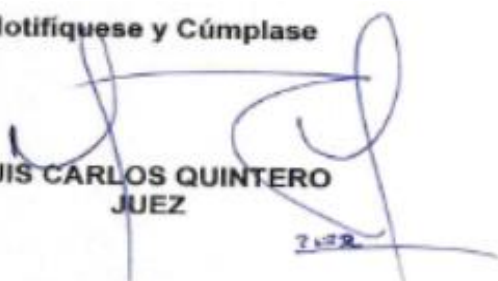
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 028 2021 00704 00

AUTO No. 4442.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

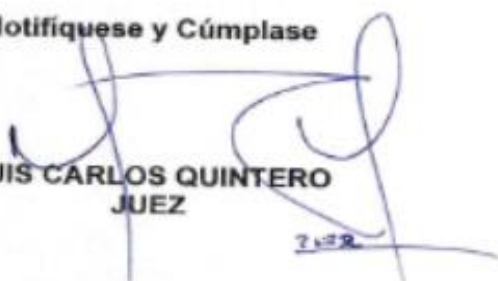
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2018 00548 00

AUTO No. 4358.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

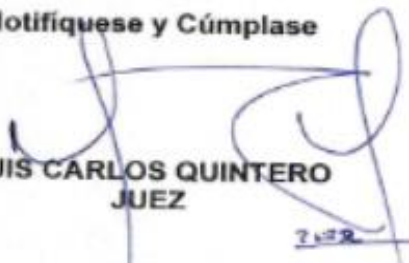
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan a la demandada **CLARA INES VALENCIA VALENCIA (C.C. 34.539.665)**, para la entidad bancaria **Mundo Mujer. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.184.594, 00,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00799 00

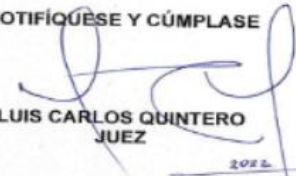
AUTO No. 4403.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.613.897 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00636 00

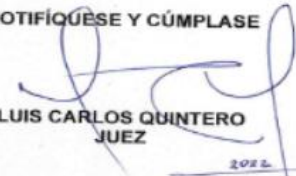
AUTO No. 4404.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$30.458.433,15 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

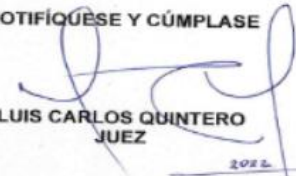
RAD. 035 2020 00077 00

AUTO No. 4405.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$89.060.812,10 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA